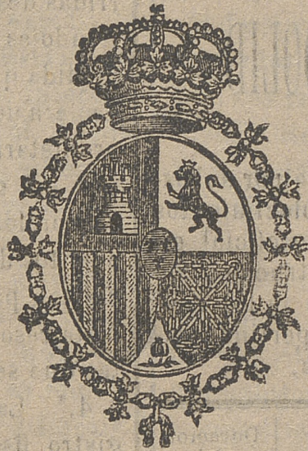


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

NUM. 3.316.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría —Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 343.

EMIGRACION.

De conformidad con lo estatuido en los artículos 8.º y 59 de la ley de Emigracion de 21 de Diciembre de 1907, capitulo 2.º del Reglamento provisional para su ejecucion, aprobado por Real decreto de 30 de Abril de 1908 y

según se determina en las disposiciones 2.ª y 3.ª de la Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 4 del actual, publicada en la Gaceta del día 5, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 257, correspondiente al día nueve del presente mes; he acordado convocar á los compromisarios que se mencionan en la relacion que á continuacion se publica, designados por las Sociedades obreras que en la misma se señalan, á fin de que el día 5 de Diciembre próximo concurrán á esta capital con el fin de

proceder á la eleccion de Vocales y Suplentes del Consejo Superior de Emigracion, que tendrá lugar en dicho día á las doce de su mañana en el Salón de actos del Ayuntamiento, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, conforme se previene en la Real orden antes mencionada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Valladolid 21 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,
Manuel Ruiz y Diaz.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Noviembre de 1912.)

Relacion de los compromisarios designados por las Sociedades obreras que se mencionan, para tomar parte en la eleccion de Vocales obreros del Consejo Superior de Emigracion.

TITULO DE LA SOCIEDAD	DOMICILIO	COMPROMISARIOS DESIGNADOS
Sociedad general de obreros en madera	Medina del Campo	D. Florencio Vazquez Diez
Idem de obreros agricultores y similares	Cigales	» Luis Velasco Gomez
Idem de obreros agrícolas y similares	San Martin de Valbeni	» Celestino Martin Remiro
Círculo Católico de obreros de San José	Boecillo	» Demetrio Ortega del Río
San Cristobal Martin, Asociacion Católica cooperativa de consumo	Idem	» Dionisio Deban Lopez
Asociacion Católica de obreros	Villabañez	» German Hernandez
Idem obrera agrícola	Pozaldez	» Bartolomé Rollan Lorenzo
Círculo Católico de obreros	Fuensaldaña	» Liborio Hernandez Fernandez
Sociedad católica de socorros mútuos	Castrillo-Tejeriego	» Marcelino Esteban Monge
Partido socialista obrero «La Union Social» Agrupacion obrera	Villanubla	» Mariano Francisco Calvo
Asociacion católica «La Nueva Prodigiosa»	Trigueros	» Benito Cea Garcia
Sociedad de oficios varios	Medina del Campo	» Eloy Pescador Gascon
Partido socialista obrero «Comité local»	Idem	» Anacleto Escrivano Hernandez
«La Union Ferroviaria» Sociedad del personal de Ferrocarriles de España	Idem	» Manuel Meaza Vidal
«La Emancipacion» Sociedad de obreros agricultores	Idem	» Leandro Gago Delgado
«La Union» Sociedad de obreros albañiles	Idem	» Mariano Fernandez Gonzalez
Sociedad de obreros panaderos	Idem	» Pio Lopez Tapia
Sociedad de obreros apacentadores de ganado	Idem	» Balbino Martin Hernandez
Sociedad de obreros constructores de carruajes	Valladolid	» Julio Tejero Garcia
Sociedad de obreros constructores de calzado	Idem	» Salvador Busquet Trigueros
Sociedad de obreros panaderos	Idem	» Ciriaco Sillero Barandalla
Asociacion católica de Escuelas y Círculo de Recreo	Idem	» Francisco Delgado Carmona
Sociedad de Obreros curtidores	Idem	» Leonardo Rodriguez Real
Sociedad de obreros en hierro y demás metales	Idem	» Saturio Gegundez Mambrilla
Asociacion del arte de imprimir y similares	Idem	» Valeriano Corbella
Sociedad general de tapiceros	Idem	» Lucio Flores Calvo
«La Union» Sociedad de obreros en madera	Idem	» Cándido Trigueros Valverde
Sociedad de obreros agricultores y similares	Idem	» Anastasio de la Fuente
«La Progresiva» Sociedad de albañiles	Idem	» Juan Soriano Fernandez
«El Lazo» Sociedad de pintores	Idem	» Luis Gordoncillo Velasco
Sociedad de mozos de cuerda	Idem	» Antonio Blanco Yanguas
Asociacion de obreros sastres	Idem	» Sisinio Perdiguero Vallejo
Sociedad de obreros alfareros	Idem	» Leon Calavera
Sociedad de obreros ebanistas y similares	Idem	» Nicolás Casado
Sociedad de canteros y marmolistas	Idem	» Manuel de Castro Fernandez
«La Union Ferroviaria» Sociedad del personal de ferrocarriles de España	Idem	» Gonzalo Gonzalez Gomez
Sociedad de conductores de carruajes del transporte	Idem	» Anastasio Beltran Garcia
Sociedad de obreros tranviarios	Idem	» Mariano Ramos Benavides

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Habiéndose acordado por esta Corporacion el suministro por subasta pública, de los artículos por el tiempo y á los Establecimientos que después se expresarán, se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, por el término de diez días, dentro de los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado este plazo ninguna será atendida.

ARTÍCULOS	ESTABLECIMIENTOS	Duracion del contrato
Carne de vaca	Hospital	Año 1913
Idem de cordero	Idem	
Leña y ramera	Manicomio, Hospital y Hospicio	
Comidilla, tercerilla y paja corta, pienso para las vacas.	Manicomio y Hospital	
Lana para colchones, paja larga y de maiz para jergones.	Manicomio, Hospital y Hospicio	
Garbanzos	Idem	
Aceite de oliva	Idem	
Chocolate	Idem	
Bollos de pan	Manicomio	
Tocino	Manicomio, Hospital y Hospicio	
Gallinas	Manicomio y Hospital	
Harinas para la fabricacion de pan	Hospicio	
Drogas y productos químicos-medicinales á la Farmacia del Jabon.	Hospital	
	Manicomio, Hospital y Hospicio	

Valladolid 25 de Noviembre de 1912.—El Presidente, *Pedro Victoria*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Diputacion provincial de Valladolid.

Esta Corporacion en sesion de 23 del corriente acordó subastar el servicio de bagajes de la provincia por cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1913 al 31 de Diciembre de 1916. Se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905.

Valladolid 25 de Noviembre de 1912.—El Presidente, *Pedro Victoria*.—*J. Martinez Cabezas*, Secretario.

Formacion y comprobacion del Registro fiscal de Edificios y Solares de Valladolid.

Ordenado por la Superioridad la formacion y comprobacion del Registro fiscal de Edificios y Solares de esta Capital y estando próximo á terminarse la recogida de las relaciones juradas, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas que se

va á dar principio á la comprobacion de las declaraciones por los Arquitectos del Avance Catastral con arreglo á las reglas siguientes:

1.ª Designado el personal de Arquitectos para el servicio de comprobacion de cada provincia, se procederá por el Arquitecto Jefe á dividir la Capital ó poblacion donde hayan de realizarse los trabajos en tantas Secciones cuantos sean aquellos funcionarios técnicos. De la indicada division se dará cuenta á este Centro, acompañando un plano general del término, si lo hubiere en el que se marcará aquella.

2.ª Hecha la distribucion del personal para la comprobacion de cada seccion, no podrá alterarse más que en casos extremos debidamente justificados á juicio del Arquitecto Jefe, quien dará cuenta inmediata á este Centro de la alteracion y de las razones que hayan tenido para hacerla.

3.ª Constituidas las oficinas de comprobacion, las Administraciones de Hacienda entregarán á los Jefes de aquellas, todas las relaciones juradas que hubieren servido de base á la formacion del

Registro y á las alteraciones ocurridas desde su aprobacion, remitiéndoles inmediatamente, y á medida que se va presentadas las declaraciones suscritas por los propietarios, pidiendo alteraciones en el documento fiscal, y proporcionándoles en todo tiempo cuantos datos y antecedentes necesiten para la completa y perfecta resolucion de los expedientes que se instruyan.

4.ª La comprobacion del Registro fiscal dará principio por las calles más importantes de cada Seccion, siguiéndose el orden de numeracion de las fincas, y no pasando de una calle sin dejar ultimada su comprobacion, á no ser que, por estar temporalmente ausentes los propietarios ó sus representantes ó por no proporcionar éstos los datos indispensables, no pueda guardarse ese orden; pero cuando esto ocurra, el Arquitecto Jefe del servicio autorizará el nuevo itinerario haciéndolo constar en los partes de trabajo que se rendirán á este Centro con expresion de dichas causas.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, las relaciones juradas en las que no se consigane declaracion alguna de renta ó aparezca ésta notoriamente desdénada, serán las que primero se comprueben, aun cuando no correspondan á las calles de más importancia de cada Seccion.

5.ª Respecto de los propietarios de domicilio conocido, la comprobacion se realizará mediante citacion individual por cédula, cuyo duplicado firmará el interesado ó su representante; y en cuanto á los propietarios de domicilio desconocido, citándoles por medio del «Boletín oficial» y por edicto ó pregon, según costumbre en cada localidad.

Si transcurridos ocho días desde el de la citacion no se presentase el interesado, se entenderá que renuncia su derecho á la prueba documental.

6.ª Los contribuyentes ó sus representantes acudirán á la oficina de comprobacion en el día y hora de antemano señalados, con los títulos de propiedad, contratos de inquilinato, recibos y cualquier otro documento que deseen presentar. En el caso de que un propietario no presente alguno ó algunos de los documentos referidos, se hará constar así por medio de diligencia y se invitará á dicho contribuyente para que

conceda la necesaria autorizacion á fin de que el Arquitecto respectivo visite la finca de que se trata y pueda verificar su comprobacion técnica.

7.ª Si al verificarse la prueba documental manifestase algun propietario, que posee otra ó otras fincas en el mismo término municipal, podrá admitírsele, asi lo desea, la prueba documental de todas ellas, á reserva de completar su comprobacion oportunamente.

8.ª En la visita ó inspeccion ocular de las fincas, el Arquitecto podrá requerir á los inquilinos para que exhiban los últimos recibos de inquilinato, diligencia con la cual se dará por terminada la prueba documental.

9.ª Si de ésta y de la inspeccion ocular resultase, la conformidad del Arquitecto con la renta que arrojen los documentos presentados, se comunicará al propietario de la finca, dándose por terminada la comprobacion.

10.ª Cuando la renta resultante de la prueba documental, completada con la inspeccion ocular, exceda de los productos declarados, y el Arquitecto aprecie que para fundamentar su tasacion bastan operaciones comparativas con otras fincas análogas sin necesidad de llegar á la tasacion técnica en la forma preceptuada en la disposicion 11.ª, se notificará al contribuyente el producto atribuido por aquel medio, concediéndole un plazo de quince días para que pueda ser impugnada, transcurrido el cual sin haberse hecho uso de este derecho, se entenderá que el interesado presta su conformidad á dicho producto, y se dará por terminada la comprobacion.

11.ª En el caso de que el propietario impugne la valoracion fijada por el Arquitecto dentro de los quince días marcados en la disposicion anterior, se hará constar así por diligencia y se procederá á la tasacion técnica de la finca en venta y renta, consignando sus resultados en una certificacion que contendrá con toda claridad los extremos siguientes:

a) Descripcion de la finca y clase de construccion.

b) Superficie, con la debida separacion de lo que corresponde á la parte edificada y la destinada á jardines, parques ó patios, cuando éstos excedan de las dimensiones ordinarias. En todo

caso, se expresarán separadamente las cantidades de superficie que correspondan á las partes cubiertas y descubiertas de la finca, así como también las respectivas á las construcciones destinadas á dependencia accesorias de la casa, hotel ó edificio principal. En la expresión de la superficie edificada principal se harán constar las diferencias si las hubiere en el número de pisos.

c) Precio del metro cuadrado de solar, teniendo en cuenta para obtenerlo, el precio medio que en cada lugar de la localidad tenga la unidad de medida que en ella rija y los datos que proporcione al perito la comparación con otros solares de precio conocido.

d) Respecto de los edificios: precio por metro cuadrado en cada caso en que varíe la clase y condiciones de la construcción.

e) Importe de la tasación en venta de la finca, deducido mediante todos los factores que se dejan enumerados.

f) Tipo de interés que se aplique para obtener la renta íntegra. Para determinarlo, se tendrá en cuenta el tipo medio de interés que ordinariamente produzca la propiedad urbana en cada zona de la localidad, no tomándose por consiguiente en consideración los tipos excepcionales debidos á circunstancias de índole especial ó transitoria. No es preciso que el tanto por ciento sea uniforme para todas las construcciones; pero se procurará establecer tipos medios razonables y equitativos que no acusen diferencias de importancia en una misma zona. En las fincas habitadas por sus dueños ó no arrendadas, el tipo de interés que se aplique no deberá ser menor que el más bajo que produzca la propiedad urbana de la zona respectiva. De todas las circunstancias que se dejan indicadas se hará mención sucinta en el informe certificación del perito, y

g) Importe de la renta íntegra obtenida, aplicando al valor en venta el tipo de interés correspondiente.

12.ª Del certificado á que se refiere la precedente disposición se dará copia literal al contribuyente. Si éste no se conformase con los extremos de dicho certificado, podrá nombrar un perito (Arquitecto ó Maestro de obras titular), que en el término de quince días, á contar desde la fe-

cha del recibo de la notificación, valore por su parte y expida la certificación oportuna. Esta acción añadida de instancia del interesado, deberá ser enviada al Arquitecto Jefe del servicio, quien la pasará al que hubiere practicado la comprobación, para que exponga el juicio que le merezcan las razones aducidas por el perito del contribuyente, y una vez evacuado este trámite, se remitirá el expediente á la Administración de Hacienda, para la tramitación reglamentaria, haciendo intervenir al Arquitecto perito tercero, según previene el artículo 21 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 y la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, publicada en la «Gaceta» de 23 del mismo mes.

13.ª Si el contribuyente dejase transcurrir los quince días marcados anteriormente sin presentar certificación de su perito impugnando la del Arquitecto de la Hacienda, se entenderá que acepta ésta, y se dará por terminada la comprobación.

14.ª Siempre que el propietario dejare de acudir á la prueba documental, el Arquitecto realizará la inspección ocular de la finca, avisando previamente á aquel el día y hora en que se presentará á practicarla.

15.ª Cuando el propietario se oponga á la comprobación, negando la entrada del Arquitecto en la finca, se practicará ésta impetrando el auxilio de la Autoridad judicial respectiva; y con lo que resulte, y con los datos que obren en la Administración de Hacienda, se fijará la renta, siguiéndose los demás trámites de los casos anteriores.

Este mismo procedimiento se seguirá en las fincas de propietarios cuyo domicilio sea desconocido.

16.ª Con el fin de unificar el criterio que debe regir en la comprobación de cada término municipal, el Arquitecto Jefe del servicio de la provincia, revisará los trabajos efectuados por los Arquitectos á sus órdenes, fijándose especialmente en las variaciones de renta, tanto en las obtenidas por comparación como en las efectuadas con sujeción á lo prevenido en la disposición 11.ª de esta Circular.

17.ª Los partes á que ha referencia la regla 2.ª de la preinserta Real orden se rendirán quincenalmente con arreglo á los mo-

delos que se acompañan, consignándose en la casilla de observaciones los cambios de itinerarios á que se refiere la disposición 4.ª.

18.ª En los días 1.º, 9, 16 y 24 de cada mes, ó en los anteriores si esos fueran festivos, los Jefes de las Comisiones técnicas comprobadoras remitirán á los Administradores de Hacienda de las respectivas provincias los expedientes originales de las operaciones efectuadas, con la conformidad de los interesados, durante el período que media entre cada una de las indicadas fechas, para que sean liquidados los aumentos de riqueza imponible que arroje cada finca y se forme en los cinco primeros días de cada mes, una relación mensual de todos los expedientes, pasando una y otros á la Intervención de Hacienda á los efectos fiscales que dispone el Reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

Una vez cumplido este requisito, la Administración extenderá las matrices, recibos tabulares y listas cobratorias, haciéndose cargo de los valores á la Tesorería de Hacienda en la forma reglamentaria.

19. Los aumentos de riqueza obtenidos en la comprobación técnica de los Registros fiscales de edificios y solares, y los que en lo sucesivo se obtengan hasta la confección de los padrones de la riqueza urbana se comprenderán en éstos, adicionándose á la riqueza con que figuran inscritas las fincas en el Registro fiscal el aumento resultante de la comprobación y haciéndolo constar por nota en este documento, según dispone el art. 22 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Valladolid 23 de Noviembre de 1912.—El Arquitecto Jefe, Manuel Cuadrillero Suez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.309

Olivares de Duero.

Hallándose terminado el padrón de Cédulas personales de este término municipal correspondiente al año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y formular contra el

mismo las reclamaciones pertinentes.

Olivares de Duero 23 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Cortijo.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Vega de Valdeironco

Núm. 3.291.

Olmos de Esgueva.

Terminado el padrón del impuesto de carruajes de lujo de este término municipal formado para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y serán atendidas cuantas reclamaciones se presenten y consideren justas.

Olmos de Esgueva á 22 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Joaquín Villan.—El Secretario, Julio Calvo.

Núm. 3.303.

Quintanilla del Molar.

Terminados los repartimientos de la Contribución Territorial y listas cobratorias de edificios y solares para el ejercicio de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por cuantos vecinos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Molar 21 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Felipe Moro.

Núm. 3.287.

Velliza.

Terminada la Matrícula industrial para el año 1913, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Velliza 22 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Mariano García.

Num. 3.283.

Velliza.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Velliza 22 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Mariano García.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Pozaldez
Rodilana
San Miguel del Arroyo
Villacrecas
Wamba

Por el término de diez días en el Ayuntamiento de Tordehumos

Y por el término de quince días en el Ayuntamiento de Trigueros

Núm. 3.258.

Villagarcía de Campos.

En el día de hoy quedan expuestos al público para oír de agravios los dos repartimientos de las contribuciones rústica y urbana, continuarán en esta situación hasta que transcurran ocho días contados desde el siguiente de la insercion del presente en el «Boletín oficial» a los efectos reglamentarios. Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villagarcía 20 de Noviembre 1912.—El Alcalde, José Martínez.—Por su mandado, Jesús V. Calvo, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 3.226.

Pedro, conocido por el Pedrines, cuyo apellido se ignora, natural se ignora, de estado se ignora, profesion chalán, de años

de edad se ignora, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por incendio, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.—Mariano Cuesta.

Núm. 3.227.

Cantalapiedra, Angel, cuyo segundo apellido se ignora, natural de se ignora, de estado se ignora, profesion se ignora, de años de edad, se ignora, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por incendio, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.—Mariano Cuesta.

Núm. 3.319.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Pedro Ajo Velasco, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo que luego se dirá, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copia los dice así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á cuatro de Noviembre de mil novecientos doce; el señor Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Bernardo Monclús Castilla, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador Don Lucio Recio Ilera, y defendido por el Letrado Don Antonio Gimeno, contra Don Antonio Martínez de la Moras, vecino de San Martín de Valvení, y mediante su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de dos mil ochocientos veinte pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor Don Bernardo Monclús Castilla, de la cantidad de dos mil ochocientos veinte pesetas é intereses de cinco por ciento anual desde nueve de Octubre último, al pago de todo lo que con llevo al demanda-

do Don Antonio Martínez de las Moras, á quien además impongo el pago de todas las costas, y mediante la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Cuesta.

Para que conste y en virtud de lo mandado é insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia expido el presente que firmo en Valladolid á veintidos de Noviembre de mil novecientos doce.—P. D., Atanasio Díez.

253

Núm. 3.315.

MEDINA DEL CAMPO.**EDICTO.**

Por providencia del Sr. Juez municipal D. Carlos Gil Perrín, dictada con esta fecha en los autos seguidos por el Procurador D. Félix Manzano, á nombre de Doña Dionisia García, de esta Ciudad, contra D. Cayetano Perez, que lo es de la Nava del Rey, sobre reclamacion de ciento sesenta y nueve pesetas y veinticinco céntimos, se saca á pública subasta una casa sita en el casco de la Nava del Rey y su calle Plazuela de Alfonso XII, número nueve, de vivienda alta y baja, con corral, con salida á la calle Cerrada, que conduce á la del Caño, con horno, de hollero y demás pertenencias que contiene; ocupa una superficie de cuatrocientos quince metros y tres centímetros cuadrados, linda por la derecha entrando con la de herederos de D. Agustín Zapata, izquierda de los de Braulio Ceballos y Doña Ana Hernández y por la espalda con dicha calle Cerrada.

Cuya casa ha sido embargada como de la propiedad del deudor D. Cayetano Perez y se vende para pagar á la demandante la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día diez y ocho de Diciembre próximo y hora de las once, en los estrados de este Juzgado. Lo que se hace público para conocimiento del que haya de interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y sin que previamente se consigne el diez por ciento del tipo de tasacion; la fin-

ca ha sido tasada en 2.752 pesetas. Medina del Campo á quince de Noviembre de mil novecientos doce.—Por su mandado, Elias de Oyagüe.—V.º B.º, Gil.

252

Núm. 3.249.

VALMASEDA.**CÉDULA DE CITACION.**

El Sr. Juez de instruccion del partido de esta villa de Valmaseda, ha acordado en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid á Eustaquio Aparicio, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en la causa sobre muerte á consecuencia de lesiones sufridas por su hijo Julio Aparicio Regidor, y que se instruye con el número 319—1912, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente en la villa de Valmaseda á veinte de Noviembre de mil novecientos doce.—El Actuario, Ramiro Lopez.

Juzgados municipales.

Núm. 3.275.

MOJADOS.

Don José Andrés Sáez, Juez municipal de Mojados.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Alguacil de este Juzgado, los aspirantes á desempeñarle presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, ante este Juzgado municipal siendo sus derechos los señalados por el arancel.

Mojados 22 de Noviembre de 1912.—El Juez municipal, José Andrés Sáez.—El Secretario interino, Eusebio Casado.

VALLADOLID**IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL**

Palacio de la Diputacion